

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera. 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

JUZGADOS.

Núm. 2077

Juzgado de primera instancia de Posadas.

Don Manuel Camacho y Rivera, Juez interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente tercero y último edicto que se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia, conforme á lo establecido en la regla segunda del artículo cuatrocientos cuatro de la vigente ley hipotecaria, y á fin de que comparezcan ante este Juzgado, si quieren alegar su derecho, en el término de ciento ochenta días, que principiaron á correr y contarse desde el cinco de Junio último, se convoca á las personas á quien pueda perjudicar la inscripción de dominio que trata de verificarse á favor de Antonio Lopez Almenara, de dos pedazos de huerta de su propiedad, que radican al pago de Pedro Diaz el Grande, término de Palma del Rio, cuya cabida y linderos constan del primer edicto publicado en el «Boletín oficial» de esta provincia número doscientos noventa y tres, correspondiente al día ocho de Junio citado; y se advierte que trascurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamación alguna se declarará justificando el dominio de referidos bienes; pues así lo tengo acordado en el expediente que al efecto se instruye de oficio en este repetido Juzgado y Escribanía del actuario.

Dado en Posadas á cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Manuel Camacho.—El actuario, José Sanchez de Toro.

Núm. 2082

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Luis Ramirez y Moreno, Licenciado en Derecho civil y Canónico y Escribano público asignado al Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Doy fé: que en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado y mi Escribanía á instancia del Procurador don Francisco Vargas Machuca, en nombre de don Francisco de Paula Delgado, contra don Nicolás Pariente, por cobro de reales, ha recaído la sentencia de remate y pronunciamiento que á la letra dice así:

Sentencia. En la ciudad de Córdoba á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta: el señor don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido, habiendo visto estos autos, y

Primero. Resultando: que por escritura otorgada en esta ciudad en primero de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve, don Nicolás Pariente y Santos, don Francisco de Paula Delgado contrató con el señor Pariente y este se obligó á poner de su cuenta, cargo y riesgo un sustituto con las condiciones legales que cubriera en el ejército la plaza de Juan Delgado Mata, vecino de Iznajar, habiendo percibido el Pariente del don Francisco de Paula Delgado cinco mil quinientos reales, tres mil en efectivo metálico y dos mil quinientos en un talon de depósito hecho en la casa-banca de los señores Albors

y Escalambre, á disposición del señor Pariente, para que pudiera retirarlos luego que entregase al sustituto el oportuno certificado de libertad, obligándose el mismo señor Pariente si no realizaba la sustitución á devolver al don Francisco de Paula Delgado los tres mil reales que habia recibido en metálico y el talon de depósito de los dos mil quinientos reales para que retirase é hiciese suya la cantidad depositada.

Segundo. Resultando: que con la primera copia de esta escritura y con certificado de no haber sido sustituido el Juan Delgado Mata, antes bien haber sido embarcado para Ultramar el veinte y cinco de Noviembre último, el Procurador Vargas, en nombre de don Francisco P. Delgado, acudió al Juzgado en diez y seis de Diciembre solicitando se despachase mandamiento de ejecución contra los bienes del Pariente por los tres mil reales entregados y el talon de depósito de los dos mil quinientos.

Tercero. Resultando: que despachada ejecución el diez y ocho de Diciembre, fué requerido de pago don Nicolás Pariente y no habiéndolo verificado se le embargaron los depósitos que tenia en casa de don Pedro Lopez y señores Albors y Escalambre, y que por consecuencia de otros contratos de sustitución de quintos debia en su día retirar, habiendo sido citado de remate en el mismo día sin que apesar del tiempo trascurrido haya comparecido á oponerse á la ejecución por lo que se le ha acusado la rebeldía.

Primero. Considerando: que constando de escritura pública, cuya primera copia se ha presentado, la obligación contraída por don

Nicolás Pariente de devolver á don Francisco de P. Delgado los cinco mil quinientos reales que entregó sinó sustitua al quinto Juan Delgado Mata, no habiéndose hecho la sustitución, la espresada escritura es título que trae aparejada ejecución y siendo líquida la cantidad que se obligó á devolver y vencido el plazo desde que el quinto se marchó á Ultramar está bien despachada la ejecución.

Segundo. Considerando: que no habiéndose opuesto el don Nicolás Pariente á la ejecución en el término marcado por la Ley, procede dictar sentencia de remate, segun el artículo nuevecientos sesenta y uno de la misma.

Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante y hacer pago con las cantidades que resultan depositadas á favor de don Nicolás Pariente en las casas de don Pedro Lopez y señores Albors y Escalambre, procedentes de contratos de sustitución de los tres mil reales que aquel percibió en metálico del don Francisco de P. Delgado y de los dos mil quinientos que el mismo dejó depositados para el cumplimiento de este contrato en casa de los señores Albors y Escalambre, condenando en las costas de esta ejecución á don Nicolás Pariente.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Valentin de Santiago Fuentes.

Pronunciamiento. En la ciudad de Córdoba á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta: el señor don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba, dió y pronunció la anterior sentencia estando celebrando audien-

cia de este dia en presencia de varias personas y de mi el Escribano de que doy fé.—Lic. Luis Ramirez.

La sentencia y pronunciamiento inserto concuerdan literalmente con sus originales á que me remito; y no siendo conocido el domicilio del demandado y á instancia del actor se ha mandado por auto del siete del corriente publicar la presente en el «Boletín oficial,» con apercibimiento que de no comparecer en el término de treinta dias, contados desde su inserción en la «Gaceta de Madrid,» se declarará firme y le parará los perjuicios que haya lugar.

Córdoba siete de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Lic. Luis Ramirez.

Núm. 2109

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia de esta capital en el distrito de la izquierda y su partido.

Por el presente se cita y llama á Manuel Molina Haba (a) Piche, natural y vecino de esta ciudad, de estado viudo, jornalero y de treinta y dos años de edad, cuyas señas personales son de estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos melados, para que en el término de quince dias comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por robo de varias prendas.

Á la vez y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (q. D. g.), exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares y agentes del órden judicial, para que procedan á la busca y captura del mencionado sugeto y lo remitan detenido á disposicion de este Juzgado.

Dado en Córdoba á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Valentin de Santiago Fuentes.—El actuario, Gregorio Cámara.

Núm. 2098.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

Don Manuel Camacho y Rivera, Juez interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado conocido por Antonio José el Serrano, vendedor de chorizos y jamones, cuya naturaleza, vecindad, actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quince dias á contar desde su publicación en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid» se presente en este juzgado al efecto de ser inquirido por consecuencia de causa criminal que en su contra se sigue por el delito de disparo de arma de fuego, cometido en la villa de Palma del Río en la noche del veinte y cuatro al veinte y cinco de Agosto último; apercibido que en otro caso será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado por providencia de este dia en la causa de que se ha hecho mencion.

Dado en Posadas á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Manuel Camacho.—El actuario, José Sanchez de Toro.

Núm. 4121.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Octubre de 1880.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.
	Legítimos.		No legítimos.		Total de vivos.	Legítimos.		No legítimos.		Total de muertos.			
	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...		Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...				
14	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	3
12	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	2
13	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
15	»	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	3	4	7	4	4	11	»	»	»	1	1	1	12

Córdoba 20 de Octubre de 1880.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Octubre de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	»	»	»	»	»	»	1	1	1
12	2	»	»	2	2	»	»	2	4
13	»	»	»	»	1	»	»	1	1
14	1	»	»	1	»	»	»	»	1
15	1	»	»	2	2	1	»	3	5
16	1	»	1	1	1	»	»	1	2
17	»	»	»	»	1	»	1	2	3
18	1	»	»	1	4	»	»	1	2
19	1	»	»	1	»	»	»	»	»
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	7	»	2	9	8	1	2	11	20

Córdoba 20 de Octubre de 1880.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

Juzgado de primera instancia de Herrera del Duque.

Don Ginés José de Mena y Ballesta, Juez de primera instancia en comision de esta villa y su partido.

Por el presente se escita el celo de las autoridades y agentes de la policia judicial á fin de que por los medios que la ley establece se proceda á la busca, captura y remision á este juzgado con las seguridades convenientes de los sujetos Juan Antonio Qurquejo Marin, natural de Montoro, sin residencia fija, soltero, de cuarenta y dos años de edad, vendedor de géneros de quincalla, y de Francisco Gallardo Escamilla, natural de Guareña, vecino de Madrid, de treinta y nueve años de edad, vendedor ambulante de tegidos, cuyas señas personales se estampan á continuacion, procesados por el delito de robo de alhajas de plata en la Iglesia Parroquial de Fuenlabrada de los Montes en este distrito judicial, la noche del veinte al veinte y uno de Diciembre último, pues así lo tengo acordado en auto del dia de ayer.

Dado en Herrera del Duque á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Ginés de Mena.—El escribano y Secretario de gobierno, Felipe R. de Rivas.

Señas de los procesados.

De Juan Antonio Qurquejo Marin. Estatura mas bien alta, moreno claro, pelo negro algo canoso, ojos negros, cejas pobladas, con una cicatriz en la parte superior y media de la nariz, viste pantalon de cuadros oscuros de paño de Torrejoncillo, chaqueta color de castaña, chaleco negro y otro interior de punto, faja negra y botillos de becerro.

De Francisco Gallardo Escamilla. Estatura regular, color claro, barba rubia entrecana, pelo del mismo color pero sin canas, ojos tiernos y pardos, nariz afilada, cara delgada y algo larga, viste pantalon oscuro de Torrejoncillo, chaqueta de paño claro formando cuadros y otra interior de estambre, botas de becerro blanco, sombrero de alas anchas, de cuyos trages pueden haber variado. Generalmente le acompaña á este su muger y algunos hijos pequeños.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

Don Juan de Mata Santos y Gonzalez, Escribano del Juzgado de

primera instancia de esta ciudad de Cabra.

Certifico y doy fé: que en este dicho Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido incidente á instancia de Francisca de Luque y Rosa, muger legítima de Antonio de Luque Alcaráz sobre que se le declare por pobre en el sentido legal, en el cual se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la ciudad de Cabra á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta, el señor Don Nazario Vazquez y Guerrero, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto este incidente promovido á instancia del Procurador Don Antonio Morales Osuna á nombre de Francisca de Luque y Rosa, muger legítima de Antonio de Luque Alcaráz, sobre que se le declare por pobre en el sentido legal con el fin de interponer cierta terceria en demanda de sus derechos dotales contra el citado su esposo Antonio de Luque:

Resultando: que admitida la demanda de pobreza fué citado y emplazado por término de seis dias el Antonio Luque Alcaráz y Doña Dolores Martinez y Ulloa y al Promotor Fiscal.

Resultando: que pasado el término que se concedió para que contestasen dicha demanda por providencia de diez y ocho de Agosto se recibió el incidente á prueba.

Resultando: que suministrada la conducente dentro del término concedido ha justificado la Francisca Luque que no tiene bienes de ninguna clase y unidas á los autos se han traído estos á la mesa del Juzgado con citacion de las partes.

Considerando: que la repetida Francisca Luque y Rosa ha justificado su pobreza legal teniendo por consiguiente derecho á los beneficios que señala el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil.

Visto el título quinto de espresada ley,

Fallo: que debo declarar y declarar á la Francisca de Luque y Rosa pobre para litigar con su marido Antonio Luque Alcaráz y Doña Dolores Martinez: póngase testimonio literal de esta sentencia y con oficio dirijase al señor Gobernador civil de esta provincia para que se sirva disponer su insercion en el «Boletín oficial» de la misma segun se previene en el artículo mil ciento noventa de la espresada ley de Enjuiciamiento civil.

Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo. Nazario Vazquez.

La sentencia inserta está conteste con su original á que me remito.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado pongo el presente que firmo en Cabra á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Juan de M. Santos.

Junta provincial de instruccion pública de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesion del dia 30 de Setiembre de 1880, presidida por el Excmo. Sr. Conde de Foxá, Gobernador civil de la provincia.

Aprobar el acta de la sesion anterior.

Quedar enterada de que el Alcalde de Lucena remite el certificado del acuerdo referente al aumento de dotacion al maestro de adultos, y manifiesta que el Ayuntamiento agradeció las frases benévolas que se le dirigieron con este motivo.

De que se participó al Rectorado la fecha en que tomó posesion la maestra de la 1.ª escuela de niñas del Viso.

De un oficio del señor Presidente de la Diputacion provincial manifestando que en el momento que ingresen fondos atenderá con el mayor gusto al pago de lo que se adeuda á la Escuela Normal.

De que el Alcalde de Obejo contesta que la maestra sustituta se encuentra desempeñando su destino.

De que el Alcalde de la Victoria remite el certificado que se le reclamó de los exámenes efectuados en el mes de Junio.

De que en Carcabuey se hallan satisfechas las atenciones de 1.ª enseñanza hasta fin de Junio último.

De que el señor Director del Instituto provincial de 2.ª enseñanza invita á la Junta para la solemne apertura del curso académico de 1880 á 81.

Participar á la Superioridad la vacante de la escuela de niñas de Hornachuelos por fallecimiento de la maestra sustituida Doña Angeles Fernandez, y que hasta que se provea legalmente quede desempeñando la clase con el carácter de interina y todo el sueldo, la sustituta Doña Magdalena Garrido.

Pasar á informe de la Junta local de Belmez una instancia del maestro Don Vicente del Rey, pidiendo quede sin efecto el acuerdo de que reintegrase á los fondos municipales 12 pesetas 50 céntimos procedentes de la cuenta de material de 1878 á 79.

Autorizar al maestro de Fernan Nuñez D. Juan de Dios Muñoz para que aplique al pago del premio de habilitacion 30 pesetas que consignaba á otro objeto en el presupuesto de 1879 á 80.

Remitir al Rectorado con informe favorable la solicitud de li-

cencia del maestro de Villanueva del Rey; la instancia del de adultos de Lucena, en pretension de que se le expida por la Superioridad nuevo título administrativo con la dotacion de 1650 pesetas que le ha concedido el Ayuntamiento, y los expedientes de sustitucion por imposibilidad física de las maestras de Castro y del Carpio Doña Eufemia de la Solana y Doña Teresa Galan.

Participar al Alcalde de esta capital y á la interesada, la Real órden concediendo á la maestra Doña Teresa Navarro un mes de licencia para restablecer su salud.

Disponer que D. José Garcia del Puerto sufra el exámen de aptitud que solicita para poder aspirar á las escuelas incompletas del distrito municipal de Rute.

Pasar al Excmo. Sr. Gobernador las cuentas de la habilitacion de Montilla, correspondientes al 4.º trimestre del último año económico, y la renuncia que manda el habilitado D. Carlos Vazquez, proponiéndole nombre accidentalmente para dicho cargo á D. José Garcia Fernandez, hasta que se haga la eleccion de nuevo habilitado.

Pasar traslado al Alcalde de Priego del oficio que manda el maestro de la escuela superior referente al pase de los niños de la elemental y al mal estado del local de clase, previniéndole que inmediatamente sea reconocido, y que se declare aquella en clausura si amenaza peligro, hasta que se efectúen las obras de seguridad indispensables.

Determinar, conforme al dictámen del Inspector, la inversion que ha de dar D. Miguel Lopez Copé á la cantidad de 144 pesetas que se le rebajaron del presupuesto de material del corriente año económico.

Remitir al centro escolar las listas de las escuelas vacantes que deben anunciarse por concurso y traslacion.

Quedar enterada de que el Excelentísimo Sr. Rector aprobó los nombramientos de auxiliares interinos de las escuelas de niñas de Puente Genil y de la de niños de Adamuz, y nombrados auxiliares en propiedad de las escuelas de Belmez, á virtud de concurso, á D. Francisco Nieto Merino y Doña Maria Francisca Garcia, y de la primera de Hinojosa del Duque á Doña Casiana Lopez Avila, cuyos nombramientos se comunicarán á los respectivos Alcaldes é interesados.

Con lo que terminó la sesion.—P. A. D. L. J., El Secretario Nicolás Dalmau.

ANUNCIOS.

RETRATOS DE S. M. EL REY, pintados al óleo, 80 centímetros de alto por 65 de ancho. De medio cuerpo, con un buen marco dorado y cajón para remitirlos.

Precio, 100 pesetas.

Los Ayuntamientos que los deseen dirijan el pedido con el importe, á las oficinas de «El Cascabel,» donde se reciben encargos de retratos de más ó menos precio y de diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario.

EL CASCABEL.

Periódico literario, moral, ilustrado, con dibujos iluminados á la inglesa.

Un año 5 pesetas.

Director propietario, M. Jorrito Paniagua, Abogado.—Oficinas, Madrid, Mayor, 14.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo. Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinnúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para uni-

ficar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creamos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos los es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa de lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas; conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valera para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermín Hernández Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con últimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales e Amillaramienta de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y García Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gómez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin más retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Librería del «Diario.»

GUIA de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Viétes y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba Tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, pa-peletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.

Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del Diario de Córdoba